

17.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**1. Admisión de la demanda.**

Por reunir los requisitos formales del Art.82 del Código General del Proceso y traer el requisito de procedibilidad de que trata el Numeral 2 del Art. 40 de la Ley 640 del 2001, **SE ADMITE LA DEMANDA** con acción de regulación de cuota alimentaria promovida por la señora DIANA CAROLINA ROJAS SALAZAR en contra del señor OSCAR UBALDO ARDILA VELÁSQUEZ, para cuotas alimentarias del niño JERÓNIMO ARDILA ROJAS.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** establecido en los Arts. 390 y siguientes del Código General del Proceso y del libelo y sus anexos córrase traslado al demandado por el término de 10 días para su contestación.

**2. Reconocimiento de Personería**

Se reconoce a personería al Dr. **EDGAR ABERTO CRUZ ROJAS**, abogado con T.P 175.905 del C.S.J para actuar como apoderado de la accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

  
**LUIS DOMINGO CÁRDENAS.**